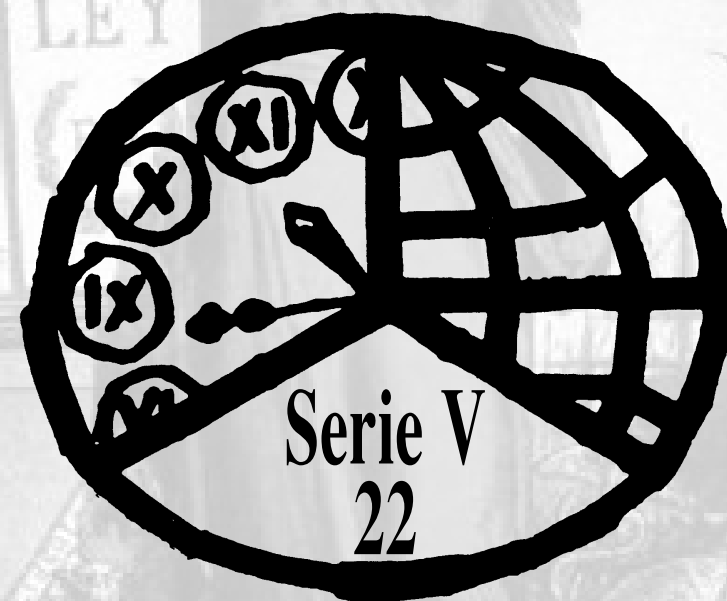


# ESPACIO, TIEMPO y FORMA

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA



Historia Contemporánea

**República y monarquía en la fundación de las naciones contemporáneas. América Latina, España y Portugal.  
Ángeles Lario (ed.)**

# La depuración de los funcionarios públicos de la Diputación Provincial de Vizcaya (1937-1939)

ASCENSION BADIOLA ARIZTIMUÑO

Doctorando de la Facultad de Geografía de Historia Contemporánea de la UNED

The purge of public employees of provincial administration in Vizcaya (1937-1939)

## RESUMEN

*El presente artículo pretende ser una aproximación histórica a la represión sufrida por los funcionarios bajo el poder de Franco en la inmediata posguerra, en el periodo de 1937 a 1939. La Diputación provincial de Vizcaya fue un ejemplo ilustrativo de dicha represión, tanto por la limpieza política que se realizó como por las consecuencias que tuvo en la plantilla provincial la supresión del Concierto Económico.*

## PALABRAS CLAVE:

*Franquismo, depuración, represión, concierto economico.*

## ABSTRACT

*This article is a historical approach to the repression suffered by public employees under Franco's rule during the aftermath of the civil war, during the period between 1937 and 1939. I have chosen The Provincial Administration of Vizcaya as a illustrative example to explain that repression was a political purification of provincial employees and in the same way the provincial staff was directly affected by the consequences of the abolition of Bask Economic Agreement.*

## KEYWORDS:

*Franco's rule; purge, repression, bask economic agreement*

El objeto de este trabajo de investigación realizado en el contexto de un curso de doctorado sobre «Dictadura y Franquismo» es el de explicar el proceso de limpieza política que siguió a la entrada en Bilbao de las tropas de Franco el 19 de junio de 1937. De los más de 1000 funcionarios que había al comienzo de la guerra en la Diputación de Vizcaya; que contaba hasta entonces con los privilegios fiscales del Concierto económico y, por tanto, con una plantilla elevada para hacer frente a dichas competencias, sólo quedaron 347, una vez terminado el proceso.

El efecto parcial de la supresión del Concierto, el traspaso de competencias en materia de instrucción pública (escuelas de barriada) y de parte del kilometraje de carreteras al Estado, pero sobre todo las medidas represivas adoptadas para terminar con todo el personal que no justificase documentalmente su afección al Movimiento Nacional redujo la plantilla a la tercera parte.

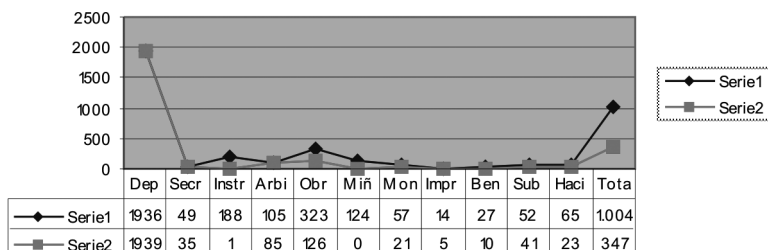
En 1939 la práctica totalidad de los expedientes de depuración de los empleados provinciales vizcaínos habían sido resueltos.

A pesar de que se han realizado bastantes trabajos sobre la depuración de funcionarios en otros ámbitos (jueces, catedráticos, correos, diplomáticos, etc.), las investigaciones referidas al ámbito puramente local o provincial escasean, a excepción del libro editado por la Fundación Largo Caballero en el que se muestran las conclusiones de las distintas colaboraciones aportadas por investigadores sobre la depuración que tuvo lugar en las provincias de Extremadura, Málaga, Sevilla y Salamanca,<sup>1</sup> así como los trabajos sobre la Diputación de Badajoz<sup>2</sup> y la de Murcia<sup>3</sup>.

### VARIACION DE LA PLANTILLA DE DIPUTACION

Una vez constituida la nueva Diputación Provincial de Vizcaya con fecha 21 de junio de 1937, formada por don Luis Llaguno (Presidente) y Hurtado de Saracho (Vicepresidente) y, de acuerdo, con la normativa que fue emanando de la autoridad nombrada en el bando franquista, la Diputación destituyó con carácter general a todos los funcionarios provinciales y nombró a la Comisión Gestora que inició la labor depuradora.

plantilla Diputación Provincial de Vizcaya



FUENTE: Elaboración propia sobre los presupuestos de la DPV.

<sup>1</sup> CUESTA Josefina (dir); *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista 1936-1975*; Madrid; Fundación F. Largo Caballero;

<sup>2</sup> GARCIA PEREZ J. (coord.); *La depuración de funcionarios, maestros y otros colectivos desafectos en la provincia de Badajoz durante la Guerra Civil*; Diputación Provincial de Badajoz, 2007.

<sup>3</sup> CASTILLO FERNÁNDEZ, J. «La depuración de funcionarios de la administración local: el caso de la Diputación Provincial de Murcia. Fuentes documentales y análisis tipológico».- En : *Actas de las IV Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*.- Guadalajara, 2000, T. 1, pp. 69-86.

Si comparamos la plantilla presupuestaria de la diputación vizcaína que había en 1936 con la de 1939, podemos observar que desciende hasta dos terceras partes. La represión se manifestó de dos formas diferentes: Una mediante el estudio individualizado del historial ideológico de cada uno de los trabajadores que cobraban nómina provincial, tal y como ocurrió en el resto del país y la otra, mediante la derogación del Concierto Económico que afectó únicamente a Guipúzcoa y a Vizcaya.

Este descenso fue motivado en un 70% por la depuración de personal que se llevó a cabo en los siguientes meses y, el resto, por efecto de la abolición del régimen económico especial de la provincia de Vizcaya.

La supresión del Concierto Económico tuvo incidencia en la desaparición del Cuerpo de Miñones que, como se deduce del cuadro anterior, pasó de 124 puestos a cero. Sin embargo, parte de los empleados pertenecientes a este Cuerpo fueron repuestos en otras plazas, una vez demostrada su afección al Movimiento Nacional. Ahora bien, la recolocación no fue ni mucho menos inmediata.<sup>4</sup>

Lo mismo ocurrió con el Magisterio de Instrucción Pública que desapareció al transformarse las escuelas de barriada en escuelas nacionales o en el departamento de Obras públicas en el que el descenso se dio principalmente entre el personal de carreteras, al pasar las competencias de un departamento y otro al Estado.

En efecto, una de las consecuencias de la supresión del Concierto fue la firma en enero de 1938 de las actas para traspasar parte de las carreteras de Vizcaya al Estado y con ello, la plantilla de peones camineros, afectos a las mismas, pasaron a depender y a cobrar nómina estatal con efectos desde el 1 de febrero de 1938.

Este descenso de personal mostrado, lo es en términos netos puesto que a la disminución de personal habida por los efectos de la represión (depuraciones, encarcelamientos, exiliados por la guerra...) hay que sumar las recolocaciones de excombatientes y mutilados de guerra que tenían reservados entre un 20 y un 30% de las vacantes en plantilla.

La Diputación reservó cargo y sueldo a todo empleado provincial movilizado forzosamente por las exigencias de la guerra, o que voluntariamente prestase servicios de armas en el frente, salvo que estuviesen enrolados voluntariamente en servicios auxiliares o de retaguardia, en cuyo caso, debían optar por seguir prestando los servicios o reincorporarse de inmediato a su puesto. A los que no se presentaron en sus puestos se les aplicó la oportuna sanción reglamentaria por abandono de puesto.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> En Acta del Pleno de Diputación de 23 de junio de 1937: «Se suspende toda resolución en cuanto a la reposición del personal destituido en el Cuerpo de Miñones y en el de maestros de barriada, por juzgar que en cuanto a los primeros hay casos en los que debe intervenir la Autoridad Militar y en cuanto a los segundos no es urgente la solución por la proximidad de las vacaciones». Archivo Foral del Territorio Histórico de Bizkaia; Fondos inventariados; Signatura AJ-808/001

<sup>5</sup> Acta del pleno de la Diputación Provincial de Vizcaya de 30 de julio de 1937. AFTHB; FI; Signatura AJ-808/001

## AMBITO NORMATIVO DE DEPURACION

Aunque la depuración masiva de los empleados públicos se llevó a cabo en los primeros años de la posguerra, toda la normativa legal para llevar a cabo dicho proceso se fijó durante la guerra.

Ya antes de 1939 comenzaron a exigirse responsabilidades políticas y así, los empleados públicos fueron sometidos a una sistemática purga que extendió los efectos de la guerra y la represión a los años siguientes.

Se expulsó de la función pública a quienes se habían destacado, en mayor o menor medida, por su activa colaboración o simplemente por su lealtad a la República, y el soporte normativo de esta actuación tuvo su base en el Decreto 108 de 13 de septiembre de 1936 (artículos tercero y cuarto), cuya regulación quedaría contenida más tarde en la Ley de 10 de febrero de 1939. Dicho Decreto determinaba que «*los funcionarios públicos podrían ser corregidos, suspendidos y destituidos de sus cargos cuando aconsejasen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al Movimiento Nacional*».

El 3 de diciembre de 1936, un decreto-ley emitido por la Junta Técnica del Estado, ordenó la separación de todos los funcionarios que fueron considerados contrarios al Movimiento Nacional y se instó a las instituciones locales y provinciales a que procediesen al cese de todos aquellos funcionarios que no se hubiesen reincorporado a sus puestos de trabajo, lo que conllevó la publicación de largos listados de funcionarios cesados.

En este contexto se promulgaron dos Leyes esenciales, emanadas de la Jefatura del Estado: La Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1939, y la Ley de Depuración de Empleados Públicos, de 10 de febrero de 1939. Con ellas se institucionalizó la represión franquista: la primera aplicable a todos los vencidos, sin distinción; la segunda, dirigida únicamente a los empleados públicos.

La Ley de Depuración de Empleados Públicos vino a refundir la numerosa y dispersa normativa que, sobre esta materia, se había promulgado hasta la fecha. Era aplicable a todo el personal de la Administración o que prestase servicios en empresas concesionarias de servicios públicos. En ella se especificaba claramente el modelo de declaración jurada que todos los funcionarios debían presentar.<sup>6</sup>

También se detallaba el procedimiento a seguir por parte de los instructores de los expedientes de depuración político-social, así como los hechos que eran sancionables y las sanciones aplicables. Asimismo, se preveía la posibilidad de revisar las penalizaciones impuestas a funcionarios antes de la promulgación de esta Ley. Se dieron casos de funcionarios expedientados durante la guerra que, tras la

<sup>6</sup> Modelos de cuestionarios obtenidos de AFTHB; Fondos catalogados de Administración de Bizkaia; signatura AJ-2600/019.

reapertura y revisión de su expediente, vieron agravadas las sanciones iniciales o incluso fueron apartados definitivamente del servicio.

La terminación de la guerra no significó el final de la promulgación de la legislación depuradora, ni de su ejecución práctica. Nuevas normas concretaron lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, en cuanto a las sanciones aplicables y en cuanto a la cobertura de las vacantes dejadas por los funcionarios sometidos a depuración, como es el caso de los mutilados de guerra.

### *PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN LOS EXPEDIENTES DE DEPURACION*

El 21 de junio de 1937 se destituyó a todo el personal de Diputación, quedando los interesados obligados a continuar interinamente con el desempeño de la labor que venían ejerciendo.

Los empleados y funcionarios que desearan seguir al servicio de la Corporación tuvieron que solicitar individualmente su reingreso para lo que se concedieron cuatro días, pasados los cuáles, los que no hubieran formulado la solicitud quedaban destituidos definitivamente de sus cargos.

El acuerdo se publicó en prensa y se anunció en Radio Bilbao, San Sebastián y Vitoria.

En un acta firmada dos días después se aclaró que el acuerdo adoptado en sesión de día 21 de junio sobre «*destitución de personal al servicio de Diputación, en sentido de que dicho personal una vez realizada su presentación, si se trata de personal administrativo, se retire de su puesto no pudiendo reintegrarse a los mismos hasta que se acuerde su reposición si esta procediese*». <sup>7</sup>

Las instrucciones era claras en el escrito emanado de la Secretaria General, negociado 2º nº 68 del Gobierno Civil de Vizcaya, de fecha 3 de julio de 1937:

En primer lugar, las Corporaciones provinciales y locales debían llevar a cabo la instrucción de expedientes, conforme al Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, a todos los empleados que se hubiesen distinguido por sus actividades políticas desarrolladas antes y durante el Movimiento Nacional, cuidando de oír al interesado y resolviendo la propuesta del instructor la propia Corporación, cuyo fallo se consideraba firme y ejecutivo contra el que sólo cabía recurso ante el Gobierno General, según Orden de 2 de enero de 1937.<sup>8</sup> Además, las instrucciones añadían que podía llegarse, incluso, a la incautación de bienes del empleado.

En segundo lugar, todos los funcionarios que hubiesen abandonado su destino y no se hubiesen reintegrado a sus funciones, una vez liberada la población, en el

---

<sup>7</sup> Actas del pleno de Diputación segundo semestre 1937. AFTHB; FI; Signatura AJ-808/001

<sup>8</sup> BOE nº 77 de dicha fecha.

plazo dispuesto, serían inexorablemente declarados cesantes por las Corporaciones donde prestasen sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 93 de 3 de diciembre de 1936.<sup>9</sup>

Se debía enviar certificación de los acuerdos adoptados al Gobierno General, con la relación de los destituidos para su sanción definitiva.<sup>10</sup>

En tercer lugar, y para el caso de que los interesados interpusieran recurso, la Corporación correspondiente debía remitir al Gobierno General informe y expediente instruido para dictar resolución.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la intervención de los tribunales civiles o militares cuando fuese necesario, en su caso.

Seguendo estas instrucciones, la Diputación vizcaína acordó el 8 de julio de 1937 abrir informaciones de depuración a todo el personal cuyos expedientes estuviesen clasificados como pendientes para puntualizar si los interesados habían colaborado de alguna forma con lo que se llamó la Junta de Defensa de Vizcaya, con el Gobierno de Euskadi el de Valencia o se habían enfrentado de alguna forma al Movimiento Nacional.

Para ello, se debía emitir informe sobre posibles actuaciones antipatrióticas o contrarias al Movimiento y determinar si por alguna conducta anterior o posterior al 19 de junio de 1937 se les podía considerar contrarios o afectos al nuevo régimen. Para ello, fue necesario detallar si se le conocían ideas o filiación en partido declarado fuera de la ley, así como determinar la conducta como empleado provincial.

Los cuestionarios a los que fueron sometidos los empleados municipales fueron auténticos interrogatorios en los que además de aportar sus datos generales (nombre, apellidos, edad, naturaleza, domicilio, cargo, fecha de ingreso, forma de ingreso, funciones ejercidas, etc.), se les preguntaba sobre otros muchos aspectos relacionados con las indagaciones sobre ideología política y de afección o no al régimen.

Un ejemplo de cuestiones que debieron rellenar los empleados locales y provinciales fue el siguiente:

- Indicar a qué sindicato pertenecían, desde cuándo y en caso de baja, motivo de la misma.
- Afiliación a algún partido político, a cuál y desde cuándo y en caso de baja, el motivo de la misma.
- Desempeño de cargos políticos de representación o de confianza.

<sup>9</sup> BOE nº 51 de dicha fecha.

<sup>10</sup> Orden de la Presidencia de la Junta técnica del Estado de 9 de marzo de 1937 publicada en BOE nº 142 de dicha fecha.

- Si se había colaborado con la Junta de Defensa de Vizcaya, con el Gobierno de Euskadi o con el de Valencia.
- Manifestaciones realizadas en relación con el Movimiento Nacional de adhesión o contrarias al mismo.
- Conducta observada como empleado.

Estas dos últimas cuestiones se realizaban en interrogatorio al propio interesado y a dos testigos, generalmente compañeros del cuestionado.<sup>11</sup>

La Comisión Gestora de Diputación inició la labor depuradora, tal y como disponía el citado Decreto 108, contra quienes colaboraron y actuaron con «*los rojos separatistas*», abandonaron su puesto y/o sustentaron «*ideas manifiestamente enemigas del Movimiento Salvador de España*».<sup>12</sup>

Se entablaron acuerdos con el Ayuntamiento de Bilbao en lo referente a la depuración de funcionarios de los patronatos que compartían ambas corporaciones e iniciaron su labor tanto la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Vizcaya, como los tribunales militares con la instrucción de los Consejos de Guerra.

Tanto la corporación municipal como la provincial tomaron la resolución de «dirigirse al pueblo de Bilbao durante tres días alternos, para que se enviasen por escrito denuncias o quejas en relación con las actividades político-sociales de los funcionarios provinciales».<sup>13</sup>

El examen y resolución de las solicitudes de readmisión de los empleados, es decir, la labor depuradora de los mismos fue realizada por los propios componentes de cada departamento.<sup>14</sup>

Entre las sesiones de los días 23 y 30 de junio de 1937 se acordó la reposición a sus puestos, tras la petición de reingreso efectuada por los propios funcionarios, de 67 empleados provinciales, 41 repuestos con anulación de los efectos de la destitución general y el resto repuestos de forma provisional con el fin de normalizar el funcionamiento de la vida administrativa, único personal al que se permitió el acceso a las oficinas. Sin embargo, el 1 de julio de 1937, de acuerdo con los artículos 3º y 4º del decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional de 13 de septiembre de 1936, artículo 1º del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 5 de diciembre del mismo año y artículo 1º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 1936, se acordó instruir expediente de separación del cargo a 22 funcionarios, cuyos expedientes fueron remitidos a informe de los respectivos Jefes para que contestasen al cuestionario correspondiente. En la misma fecha y por imposibilidad de cumplir con el trámite de informe al no haber Jefe en las respectivas

---

<sup>11</sup> AFTHB; FCAB; Signatura J-02600/019.

<sup>12</sup> Periódico *El Correo Español* de 10 de julio de 1937.

<sup>13</sup> Periódico *El Correo Español* de 14 de julio de 1937.

<sup>14</sup> Acta del pleno de la DPV de 24 de junio de 1937. AFTHB; FI; Signatura AJ-0808/001



dependencias se acordó destituir definitivamente con pérdida de todos los derechos a otros 39 funcionarios, con lo que de nuevo quedaron las oficinas vacías y el intento inicial de reponer la vida administrativa no tuvo éxito.

El 6 de julio de 1937 quedó constancia en acta de la comunicación del Gobernador Civil de Vizcaya, transmitiendo la orden del Gobernador General del Estado sobre la forma de efectuar la labor depuradora del personal.

Dos días después se designaron, de entre el antiguo personal destituido, varios instructores para tramitar los expedientes de separación de varios funcionarios. La designación tenía como función principal la de realizar los informes preceptivos según el apartado segundo de la Orden del Gobernador General del Estado de 25 de junio con audiencia del interesado y propuesta del instructor del expediente en los que se concedía para todos los citados a trámite un plazo improrrogable de 48 horas. Se advirtió a los instructores que la lenidad en la práctica de las diligencias, en la apreciación de las pruebas o en el resumen del expediente sería sancionada, previa denuncia efectuada a la autoridad militar.<sup>15</sup>

### ESTADISTICA Y CUANTIFICACION DE FUNCIONARIOS DEPURADOS

Los resultados del proceso depurador se resumen en el siguiente cuadro:

Tipo movimiento depurador	Número Funcionarios
Readmitidos	541
Destituidos	463
TOTAL	1.004

Tomada como base la plantilla efectiva de Diputación en 1936 con un total de 1.004 trabajadores, los resultados de la labor depuradora consistieron en reponer al 54% y destituir al resto.

De entre el personal readmitido 73 fueron repuestos con sanción o amonestación, es decir, el castigo impuesto por su actitud de consentimiento o de no rebelión con los rojo-separatistas supuso en muchos casos la rebaja de categoría, el impedimento de ascensos, la pérdida de quinquenios o la del derecho a aumentos de sueldo).

En el caso del magisterio de escuelas de barriada se estableció un rango diferente de penalizaciones que corrió a cargo de la Ponencia de Cultura e Instrucción:

<sup>15</sup> Acta de la Diputación Provincial de Vizcaya de fecha 8 de julio de 1937. AFTHB; FI; Signatura AJ-0808/001

En primer lugar, se castigó con amonestación «*para excitar el celo patriótico con el fin de no dejarse sorprender por entidades disfrazadas de apolíticas y profesionales como el extinguido grupo de Agrupación de Maestros Vascos que desarrollaron acciones contrarias a las ideas y fines del Movimiento Nacional*». En segundo lugar, amonestación más la rebaja de un puesto en el escalafón. En tercer lugar, pérdida del sueldo del periodo que mediaba entre la destitución general y la readmisión. En cuarto lugar, la sanción anterior más la pérdida de diez puestos como mínimo en el escalafón y pérdida de al menos un año a efectos de percibir quinquenios. Y por último, las anteriores más la pérdida absoluta de todos los quinquenios<sup>16</sup>.

De los 541 funcionarios repuestos de la plantilla de Diputación, las cifras más significativas las compusieron las siguientes categorías: 121 peones camineros, 117 maestros de escuelas de barriada, 45 oficiales de primera a tercera, 43 funcionarios del extinguido Cuerpo de Miñones y 43 de entre el personal de arbitrios (recaudadores, inspectores, celadores).

Con respecto a los 463 trabajadores que fueron definitivamente destituidos de su puesto las categorías más castigadas fueron: 99 funcionarios de caminos, entre sobrestantes, peones y capataces, 81 miñones, 53 personas del magisterio de escuelas de barriada, 58 trabajadores de arbitrios, 20 funcionarios pertenecientes a personal de diferentes categorías (encargadas de limpieza, guardas forestales, etcétera.)

Los principales cargos que motivaron la destitución definitiva de los empleados provinciales, según los informes de la Comisión depuradora de la Gestora Provincial fueron los siguientes:

- Pertenencia o simpatía con el Frente Popular
- Pertenencia a algún grupo sindical.
- Moral reprochable
- Lectura de determinada prensa considerada antifranquista
- No ser Católico, Apostólico y Romano.
- No ser afecto al glorioso movimiento nacional.

En resumen, de los 1.004 funcionarios que cobraban nómina en 1936 a los 347 de 1939, podemos explicar la reducción de la siguiente manera:

---

<sup>16</sup> Acta de Diputación Provincial de Vizcaya de 13 de octubre de 1937; AFTHB; FI; Signatura AJ-0808/001

Descripción	Número trabajadores
Depurados por la Comisión Gestora	463
Maestros/as de escuelas de barriada que pasaron al Estado tras ser respuestos en plantilla por efecto de la depuración	117
Personal de caminos a cargo del Estado por traspaso de parte del kilometraje de carreteras.	77
<b>TOTAL REDUCCION DE PERSONAL</b>	<b>657</b>

Es decir, que se puede atribuir a la supresión del Concierto económico la reducción de 194 funcionarios, un 19% de la plantilla de 1936.

En los años posteriores a 1939 apenas hubo movimientos significativos de personal. La mayoría fueron nombramientos de mutilados para ocupar plazas vacantes reservadas al efecto, pero sin cambios importantes, lo que se confirma al comprobar los datos de plantilla de los presupuestos provinciales de 1943<sup>17</sup>:

EMPLEADOS FIJOS	354
Administrativos	76
Técnicos	28
Cuerpos, especiales (Arbitrios, Caminos, Montes)	193
Subalternos	42
Servicios varios	15
Coste de Nómina	2.543.161 pts

### ***LA SUPRESIÓN DEL CONCIERTO ECONOMICO: EL CASO ESPECIAL DE LOS MIÑONES Y OCUPACIÓN DE VACANTES POR EXCOMBATIENTES Y MUTILADOS DE GUERRA***

La derogación del Concierto económico significó acabar con las atribuciones administrativas y económicas específicas de la diputación vizcaína que dotaban de una total libertad de gestión en determinados aspectos, al disponer de recursos propios obtenidos de la recaudación. El Concierto permitía la gestión directa de los presupuestos provinciales o la censura y aprobación de las cuentas de los ayuntamientos, ejercida hasta la dictadura de Primo de Rivera. El mantenimiento de una

<sup>17</sup> Memoria de Gestión de la Diputación de Vizcaya de 1943; AFTHB; FI; signatura AJ-0815/001

policía propia formada por el Cuerpo de Miñones, la gestión del mantenimiento de las carreteras de la provincia o la del programa de escuelas de barriada confirieron a la Diputación un poder institucional que desapareció con la supresión del Concierto Económico por Decreto-Ley de 23 de junio de 1937, lo que supuso para Vizcaya la aplicación de la normativa de territorio común y la eliminación, por tanto, de infinidad de servicios, con la consiguiente reducción de puestos.

El 6 de julio de 1937 se designó una junta asesora integrada por personalidades de reconocida competencia en materias económicas y jurídicas para informar y asesorar a la Corporación sobre la aplicación del decreto dictado por el Jefe del Estado con fecha 23 de junio de 1937 suprimiendo a partir del 1 de julio el Concierto Económico establecido con las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa.

A modo de ejemplo, la supresión del Concierto supuso las siguientes variaciones en el rango de oficiales:

Puestos	Antes del Concierto	Después del Concierto
Oficiales primeros	25	12
Oficiales segundos	33	10
Oficiales terceros	43	14

Antes del Concierto la Diputación contaba con un Cuerpo de aspirantes que quedó reducido a 5 con derecho a plaza después de la derogación.<sup>18</sup>

Fueron muchas las consecuencias económicas, especialmente de tipo tributario que tuvo la derogación de los servicios dependientes del Concierto Económico y que no se analizan por no formar parte del alcance de este trabajo, pero si nos referimos sólo a las consecuencias que tuvieron sobre la plantilla se puede afirmar que tuvo un impacto inferior al del proceso depurador en sí, ya que una parte importante del personal del extinguido Cuerpo de Miñones fue recolocado en otros puestos. Por tanto, se puede afirmar que la supresión del Concierto económico redujo los puestos de plantilla a cubrir, ya que al tener menos competencias la diputación vizcaína necesitaba ahora menos personal. Sin embargo, las destituciones se produjeron única y exclusivamente por efecto de la labor depuradora, propiamente dicha, es decir, una vez elaborado el informe definitivo por la Comisión y no por la supresión de servicios.

Parte de las vacantes se cubrieron con mutilados de guerra, con excombatientes y con personal excedente.

Se reorganizó la plantilla de personal y se acopló ésta a las necesidades de la nueva organización, enmarcado en la labor de depuración de personal no afecto al nuevo régimen.

---

<sup>18</sup> AFTHB; FI; Signatura AJ 2562/01.

Para ello, se creó la Comisión Inspectora de Mutilados de Vizcaya constituida por las siguientes personalidades de la época:

- Juan Muñoz y García Lomas, Presidente de la Audiencia Provincial de Vizcaya.
- Benito Jimenez Ezquerro, Delegado de Hacienda de la Provincia de Vizcaya.
- Mariano Silvela Tordesillas, Delegado Provincial de Trabajo de Vizcaya.
- Antonio Amezaga Roldan; Comandante de Infantería.
- José de Luxan Zabay; Capitán médico Jefe de Servicios del Hospital Militar del Generalísimo de Bilbao.
- Francisco Javier de Goiricelaya; Secretario.
- Ignacio de Prada Gutierrez; Oficial del Cuerpo Jurídico Militar actuando como enlace.

El Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 impuso a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos determinadas obligaciones de cooperación. Concretamente, el artículo 57 ordenaba que dichas Corporaciones facilitasen a las respectivas comisiones del Cuerpo de Mutilados un local adecuado, material de oficina y personal subalterno que fuese preciso para el desempeño de tan importante misión. Ello dio pie a que el 7 de mayo de 1938 se constituyera la Comisión Inspectora Provincial de Vizcaya del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, cuyas oficinas quedaron instaladas en el Palacio de Justicia que en aquellas fechas estaba en Alda. Mazarredo, esquina con Ibañez de Bilbao<sup>19</sup>. Se estableció, a su vez, la obligación de sufragar los gastos de impresos de censos, relaciones de vacantes, propaganda y divulgación, material de los Juzgados especiales para la instrucción de expedientes de los «*Caballeros Mutilados*» y todos los gastos que fuesen necesarios.<sup>20</sup>

Se confeccionó el censo de empleados provinciales aprobado por la Comisión Provincial Inspectora de Vizcaya del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, cuyo número de plazas fue el siguiente:

Puesto	Nº plazas	Nº vacantes	Reservadas a Mutilados
empleados arbitrios	80	28	10
peones camineros	46	15	5
Capataz de caminos	1	1	1

<sup>19</sup> AFTHB; FCAB; AJ-02562/001

<sup>20</sup> Véase BOE jueves 28 de julio de 1938.

Puesto	Nº plazas	Nº vacantes	Reservadas a Mutilados
oficiales de tercera	14		
oficiales de primera	12		
oficiales de segunda	10		
capataz de caminos	12	1	1
guardas	8		
Investigador 6	1		
fogoneros	5		
Inspectores arbitrios	5	2	1
Jefe Seccion Letrado	5		
conserje Casa Juntas Guernica	3		
Jefes de Negociado	3		
Ordenanzas	2		
Jefe de Seccion no letrado	2		
Arquitecto	1	1	1
archivero bibliotecario	1		
resto	60	11	
Total	276	60	19

Aún cuando el reglamento establecía reservas entre un 20 y 30% de las vacantes, según los puestos, el porcentaje final del censo fue un 32% por término medio y en concreto para los puestos de empleados arbitrios del que se nutrieron la mayor parte de las reservas, estas supusieron un 36%.

El censo se confeccionó incluyendo en el mismo cuantas vacantes se habían producido sin tener en cuenta las cubiertas con ex - miñones, personal depurado o reajustes de plantilla.

Se tomó como modelo el censo de otras diputaciones provinciales y las pautas que se dieron para su realización fueron las siguientes:

- Declarar vacantes todas las plazas cubiertas por ex - miñones
- No considerar vacantes las cubiertas con funcionarios que las ocupaban en propiedad y que por ascensos, traslados o haber sido destinados para algún cargo por necesidad se encuentren no ocupadas.
- En el caso de vacantes provocadas por traslados o ascensos debían declararse como tales las de la categoría más baja.

- Se consideraron vacantes la totalidad de las que estaban cubiertas con personal que no era de plantilla en fechas anteriores.
- En el caso de cuerpos de aspirantes debían declararse vacantes las que correspondían a los mismos, ya que estos podían disponer de un 70% de las plazas.

De las 276 plazas computadas se contabilizaron 60 vacantes, de las cuáles fueron reservadas para mutilados de guerra 19. La mayoría, en los puestos de empleados de arbitrios y de peones camineros.

Los conocimientos exigidos para los distintos puestos fueron los siguientes:

Competencia desempeño	Puestos
Título especializado y concurso	Arquitecto, Directores, Médicos y personal facultativo en general.
Cultura media	Telefonistas, ordenanzas, porteros, motorista, inspectores de arbitrios.
Leer, escribir, conocimientos aritmética y robustez física.	Capataz de caminos, peones camineros, cobrador de beneficencia, empleados de arbitrios.

No obstante, parece que la Comisión no siempre tuvo en cuenta los requisitos específicos de cada puesto y ello dio lugar a alguna que otra queja de Diputación, como la que encontramos en Acta de 4 de abril de 1939 contra el capataz de caminos nombrado por la Comisión por no cumplir los requisitos exigidos. En los términos siguientes:

«Manifiestar a la Comisión Inspector de Mutilados de Guerra la imposibilidad de que Benito Olivares, caballero mutilado designado para desempeñar una plaza de capataz de camineros ocupe dicho cargo en atención a que no reúne las condiciones mínimas que se requieren reglamentariamente a quienes han de ocupar plazas como las reseñadas y rogando encarecidamente a la Comisión tenga en cuenta en lo sucesivo, al designar personal, las aptitudes que se exigen y requieren».<sup>21</sup>

La Comisión solicitó un nuevo plazo de capacitación que fue desestimado por Diputación quien propuso el nombramiento de otro mutilado adecuadamente capacitado para el desempeño del puesto y que fue definitivamente nombrado el 28 de setiembre de 1939, 5 meses después.

De los datos anteriores se deduce que la mayor parte de las reservas de plazas para mutilados se dieron en puestos con mínima cualificación para los que se exigía poco más que saber leer, escribir y conocimientos básicos de aritmética. La única reserva que se dio en plazas de facultativos fue la de arquitecto.

<sup>21</sup> Acta de Diputación Provincial de Vizcaya de 4 de abril de 1939. AFTHB; FI; AJ-0811/001

Entre 1938 y 1942 se realizaron 19 nombramientos de mutilados, 14 hasta 1939 y 5 en los años posteriores:<sup>22</sup>

Puesto	Nº Vacantes ocupadas
Celador de Arbitrios	10
Inspector de Arbitrios	1
Peones camineros	5
Ordenanza	1
Cobrador	1
Capataz	1

### UN CASO ESPECIAL: EL CUERPO DE MIÑONES

En el mes de julio de 1937 un grupo de aproximadamente 50 miñones presentaba a la nueva Diputación franquista una carta firmada por el sargento más antiguo en la que se solicitaba que se les destinase «a formar parte de una columna de operaciones a luchar en vanguardia para contribuir a la integridad de nuestra querida España». No sabemos si se les concedió o no, pero en agosto de 1937 se disolvió definitivamente el Cuerpo de Miñones. Se disolvió también el cuerpo de aspirantes con lo que se anularon los derechos que pudieran corresponder en el futuro para acceder a dichas plazas. A partir de la disolución del Cuerpo en agosto, mes último en el que cobraron la nómina como personal del mismo y con el nombramiento de Pedro Zufía como responsable de los expedientes de depuración del extinguido Cuerpo, el primero de septiembre, se confeccionaron relaciones detalladas sobre la ideología de cada uno de sus componentes. Un total de 20 hojas de comparecencias individuales muestran las contestaciones que los miñones dieron al cuestionario establecido al efecto<sup>23</sup>, así como las explicaciones esgrimidas sobre la causa de sus últimos destinos. Se les pidió información sobre la filiación política o la posición ideológica del resto de compañeros y en ellas constan algunas de las denuncias o declaraciones acusatorias contra otros miembros del Cuerpo.

La Diputación dio instrucciones a la Caja de Ahorros Vizcaína para que se atendiesen los haberes del personal con expediente de depuración abierto, en tanto en cuanto no hubiese resultados definitivos.

En septiembre de 1937 y mientras se iniciaba el proceso depurativo se acordó someter a pruebas de aptitud a aproximadamente 40 ex miñones que iban a ser re-

<sup>22</sup> AFTHB; FCAB; Signatura AJ-2562/01.

<sup>23</sup> Se formularon las mismas preguntas que al resto de los funcionarios sobre colaboración con el Gobierno de Euskadi o el de Valencia, ideología, filiación política, pertenencia a sindicato, etc.



puestos para intentar recolocarles en otros puestos de la plantilla provincial. Los exámenes de aptitud y capacidad consistieron en unas pruebas de escritura, lectura y problemas de aritmética básica. Se confeccionó un informe detallado en el que se exponía el historial de derechas y de afección al Movimiento de cada uno de ellos y al menos 13 se recolocaron en la Caja de Ahorros Vizcaína como empleados en sucursales de esta. El resto fueron repuestos en el Cuerpo de Arbitrios provinciales la mayoría.

A la par que se iniciaban los expedientes de depuración se abrieron los procedimientos de auditoría del ejército de ocupación y aquellos que obtuvieron sentencia inculpativa o culpable de delito de rebelión pasaron a los tribunales militares para su correspondiente Consejo de Guerra.

De esta labor de clasificación de cada uno de los miembros del Cuerpo de Miñones se obtuvieron los resultados siguientes:<sup>24</sup>.

Situación	Miñones
Repuestos	43
Destituídos	10
Depurados	20
Penas de 6 meses a 12 años	24
Pena de muerte	10
Pena de cadena perpetua	8
Destituídos por no presentados	5
Jubilaciones	2
Baja por fallecimiento	1
Baja por suicidio	1
	124

Al personal recolocado en alguna de las plazas de plantilla por haber sido repuestos con anterioridad sin provisionalidad alguna, dada *su buena conducta, su afección sin tacha y su meritorio proceder* se le concedió un plazo de 15 días para algunas de las plazas que la Diputación ofertó de forma especial para ellos. Esta recolocación implicaba la no pérdida de ninguno de sus derechos anteriores, tales como casa, luz, agua y uniforme y demás derechos económicos que disfrutaban.<sup>25</sup> Sin embargo, en lo que al asunto de vivienda gratuita concierne la Ponencia de Gobernación emitió un informe suficientemente aclaratorio de fecha 5 de julio de

<sup>24</sup> AFTHB; FCAB; Signatura AJ- 2562/004.

<sup>25</sup> Boletín Oficial de Vizcaya de 16 de abril de 1938.

1938 por el que se exponía que ya en su día la Corporación les castigó a devolver la vivienda, motivo por el que ahora se debía seguir la misma pauta y no compensar el precio de la misma para no anular el castigo que entonces se les impuso. Para ello, acordó que cuando un ex - miñón ocupase algún puesto que requiriese vivienda se le descontaría de sus haberes la cantidad de 500 pesetas en concepto de ocupación de casa.

De los 42 miñones juzgados en Consejo de Guerra por los tribunales militares se condenaron a pena de muerte 10 a pena de cadena perpetua 8 y el resto fue condenado a prisión entre 6 meses y 12 años. (7 miñones condenados a 12 años de prisión, 1 miñón a 6 años, 1 a 4 años y el resto a 6 meses).

El delito que se imputó a los condenados a 6 meses fue el de negligencia y la mayoría fueron readmitidos tras la solicitud formulada por ellos en tal sentido, ante la Diputación. Se les repuso en plantilla por considerarse que era un falta de tipo militar, pero que en el orden administrativo, la misma debía de saldarse con el reingreso por tratarse de una falta leve y por no ponerse en duda la afección de los mismos a la causa del Movimiento.

## CONCLUSIONES

- El descenso de la plantilla foral se debió en parte a las medidas represivas adoptadas por el régimen (depuración, consecuencias de la guerra) y de una forma indirecta a la supresión del Concierto económico, que fue la medida represora por excelencia adoptada en Vizcaya.
- La depuración no fue sólo política. No fue suficiente mantenerse al margen o aceptar pasivamente el desarrollo de los hechos y, por descontado, respetar escrupulosamente el nuevo orden y asumir los nuevos valores, sino que todo aquel que, de una manera u otra, no manifestó claramente y desde el principio, sin equívocos, su «inquebrantable adhesión al movimiento», perdió su puesto de trabajo. No se admitió ni una sombra de duda en el historial del personal depurado. Cualquier comentario realizado al azar, sin pruebas, sobre las simpatías políticas a los enemigos de la Patria sirvió para destituir de sus puestos a los trabajadores forales.
- El acceso a los puestos públicos también presentó en Vizcaya las características de otras zonas, en las que se premió, más que la capacitación laboral, los comportamientos militares y la fidelidad política al régimen.

Un importante número de funcionarios de plantilla fueron sustituidos por nuevos funcionarios procedentes, en su mayoría, del bando nacional o de falange. Así pues, es evidente que el acceso a los puestos públicos es también parte del botín de guerra que se repartieron los vencedores, dejando sin su puesto de trabajo a miles de empleados públicos.

Entre ellos un 32 % de las vacantes producidas al margen de los reajustes de plantilla o de las plazas cubiertas por personal no fijo fueron cubiertas por mutilados de guerra para las que se reservaron las plazas de menor cualificación técnica.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

### Fuentes archivísticas

Archivo Foral del Territorio Histórico de Bizkaia; Fondos catalogados de Administración de Bizkaia. (AFTHB; FCAB)

Archivo Foral del Territorio Histórico de Bizkaia; Fondos inventariados; (AFTHB; FI)

### Fuentes impresas y hemerográficas

Boletín Oficial del Estado

Periódico La Gaceta del Norte

Periódico el Correo Español- El Pueblo Vasco

Diario Hierro

### Bibliografía temática

ALONSO OLEA EDUARDO, J.; *Breves apuntes de la Administración vizcaína 1876-1937*. Universidad del País Vasco. Departamento de Historia Contemporánea.

ARRIEN, G.; «*Educación y escuelas de barriada de Vizcaya 1937-1939*», pág. 2.

BORDES MUÑOZ, Juan Carlos; *La depuración franquista de los funcionarios de Correos 1936-1975; Historia y comunicación social*, 2001; págs. 239-264.

CASANOVA GOMEZ, M.; «*La depuración de funcionarios diplomáticos durante la guerra civil*»; *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 1(1987) págs. 361-378. *Hispania nova*; 4(2004).

CASTILLO FERNÁNDEZ, J.; «*La depuración de funcionarios de la administración local: el caso de la Diputación Provincial de Murcia. Fuentes documentales y análisis tipológico*». En: *Actas de las IV Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*. Guadalajara, 2000, págs. 69-86.

CUESTA, J. (dir.); *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista 1936-1975*; Madrid; Fundación F. Largo Caballero.

GARCÍA PÉREZ J. (coord.); *La depuración de funcionarios, maestros y otros colectivos desafectos en la provincia de Badajoz durante la Guerra Civil*; Diputación Provincial de Badajoz, 2007.

HERNÁNDEZ HOLGADO, F.; «*Carceleras encarceladas. La depuración franquista de las funcionarias de Prisiones de la Segunda República*»

<http://revistas.ucm.es/ghi/0214400x/articulos/CHCO0505110271A.PDF>

MORENTE, A. *La depuración del Magisterio Nacional (1936-1943)*.- Valladolid : Ámbito, 1997.

PRIETO BORREGO, L. «*Los expedientes de depuración de funcionarios municipales: Una fuente para el estudio de la violencia institucional*». En: *Baética*. (1999) 21, pp. 451-468.

RAMOS ZAMORA, S.; «Control y represión. Estudio comparado de los resultados de la depuración del magisterio primario en España». Universidad Complutense de Madrid  
<http://revistas.ucm.es/edu/11302496/articulos/RCED0606120169A.PDF>